

NV

GENERAL ROCA, 23 de diciembre de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**R.K.A. C/ J.B.A. S/ ALIMENTOS**", (**RO-03878-F-2025**), en los que la actora peticiona la fijación de una cuota de alimentos provisoria del del 30% de los ingresos del demandado, no pudiendo ser dichas sumas menos a 2 (dos) SMVYM en favor de su hija.

La actora manifiesta que el demandado trabaja en un emprendimiento de venta de alimento para cerdos, pero no estaría registrado

Sostiene que desde que se separaron, la actora ha afrontado las erogaciones económicas con la ayuda brindada por su actual pareja, ya que ella no cuenta con trabajo.

Manifiesta que el demandado solo ha cumplido con la prestación alimentaria cuando estuvo con empleo registrado. Que en instancia de mediación acordaron una cuota alimentaria sin piso mínimo, pero que el alimentante no cuenta con trabajo registrado, por lo que en la actualidad no cumple con la misma. Señala la actora que dichos acuerdos no se encuentran homologados

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La finalidad de los alimentos provisorios es tutelar debidamente las necesidades impostergables e imprescindibles de sustento, evitando con ello dejar totalmente desprotegido el derecho de quien reclama alimentos.

Es viable la petición de alimentos provisorios en un trámite de aumento de cuota alimentaria siempre que se acrediten prima facie los presupuestos de admisibilidad.

"... en el incidente de aumento de cuota alimentaria se podrán solicitar alimentos provisorios como medida cautelar genérica o medida innovativa, que consistirá en una cuota alimentaria mayor a la que resulta de la sentencia o del convenio homologado, pues nada impide, si se acreditaren los presupuestos de admisibilidad (verosimilitud del derecho y peligro en la demora), otorgar un derecho mayor..." (Guahnon, Silvia V. -

Medidas cautelares en el derecho de familia. Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2007, pag. 109).

En el legajo "R.K.A. Y J.B.A. S/MEDIACION", N° 01485-CGR-23, las partes acordaron en fecha 01/08/2023 que el Sr. J. abonaría una cuota del veinticinco (25%) por ciento de sus haberes y SAC, deducidos los descuentos de ley y los rubros de viáticos y viandas. Prestación que se abonará en dos etapas mensuales, del 1 al 10 y del 20 al 25 de cada mes, comenzando a computarse a partir del mes de agosto (2023) por descuento de empleador.

Si bien existe un cuota alimentaria pactada por las partes, aunque no ha sido homologada judicialmente considero que, teniendo en cuenta la fecha del acuerdo original, aquella resulta insuficiente por lo que el reajuste resulta procedente, todo sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes produzcan las pruebas pertinentes.

Así, la fijación de una cuota alimentaria provisoria en esta instancia no implica prejuzgar sobre la decisión definitiva, dado que esta ponderación se hace en el marco de provisoriedad propia del ámbito cautelar.

Por ello, atento el estado de autos, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la edad de la niña, resultando la misma insuficiente, y sin otros elementos para valorar aparece como una **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE el 25% de los ingresos del demandado B.A.J., DNI 3., (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), con un piso mínimo del 80% del SMVYM**, en caso que no trabaje en relación de dependencia deberá abonar la suma del 80% del SMVYM, que deberá el progenitor depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial abierta por CIMARC oportunamente y que deberán denunciar a los fines de afectar la mencionada cuenta a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia